

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 356

DEMANDANTE: MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S A

DEMANDADO: EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 10 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero señaladas en el numeral 1º del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$400.000.000 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. Se niega la cautela solicitada en el numeral 2, de la petición de medidas, toda vez que la denominación allí indicada se advierte que corresponde a la sociedad demandada y no a un establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(2)